


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Gerardo Villalobos		
<b>Fecha/hora gestión</b>	19/12/2022 07:41	<b>Fecha/hora resolución</b>	19/12/2022 08:03
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072022000000731
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2022LN-000079-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	SUJETADOR PLASTICO PARA TUBO ENDOTRAQUEAL, CON HIDROCOLOIDE PARA PROTECCIÓN DE LA PIEL, CON SISTEMA DE FIJACION AL CUELLO CON AJUSTE DE VELCRO, PARA PACIENTE ADULTO, DESCARTABLE.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000001220	30/11/2022 15:18	KENNETH JAVIER VINDAS JIMENEZ	CQ MEDICAL CENTRAMERICAN A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que el treinta de noviembre de dos mil veintidós la empresa **CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** presentó recurso de objeción en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000079-0001101142** promovida por la **Caja Costarricense de Seguro Social** para la compra de **“Sujetador plástico para tubo endotraqueal, con hidrocoloide para protección de la piel, con sistema de fijación al cuello con ajuste de velcro, para paciente adulto, descartable”**.

II. Que mediante auto de las quince horas y veintiocho minutos del doce de noviembre de dos mil veintidós, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida el día trece de noviembre de dos mil veintidós lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002022000001220 - CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

En cuanto a los alegatos de la empresa recurrente, pueden ser consultados en el escrito 8002022000001220, el cual consta en el expediente electrónico.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**1) Sobre el bloque de mordida. Criterio de la División.** La objetante solicita que se agregue a las especificaciones técnicas el “bloque de mordida”; más no señala cómo es que el requerimiento limita la libre participación o resulta contrario a los principios que rigen la materia de contratación, de frente a lo que establece el numeral 178 párrafo cuarto del RLCA. Aunado al hecho de que la Administración señala que el bloque de mordida podría causar lesión a nivel dental y en la mucosa oral, ya que en el paciente crítico en el momento de iniciar el proceso de destete de la ventilación mecánica, y durante la disminución de la sedo analgesia inducida el paciente realiza movimientos bruscos e involuntarios. En ese sentido, debe tener claro la objetante que el recurso de objeción no debe ser visto para que potenciales oferentes ajusten el cartel a su particular realidad o características del objeto que comercia, ya que el recurso de objeción no es un mecanismo para que un recurrente procure adaptar el cartel a las particularidades propias del producto que ofrece, pues de ser así, estaríamos supeditando el cumplimiento del interés público a los intereses propios de un particular, motivo por el que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

**2) Sobre el punto 6 de las especificaciones técnicas. Criterio de la División.** La objetante solicita se modifique el punto 6 de las especificaciones técnicas, para que “se acepte otros mecanismos de fijación del tubo endotraqueal”, justificando que el producto con el que cuenta dicha empresa, “cuenta con un tipo de cierre de seguridad que fija el tubo endotraqueal al sujetador de manera diferente al requerido” sin referir el porqué su propuesta satisface la necesidad que persigue la Administración, ni por qué la forma en la que se encuentra redactada la cláusula limita su participación o la de potenciales oferentes, aunado a lo señalado por la Administración cuando indica que la sujeción del tubo endotraqueal debe ser en 360 grados alrededor del mismo y no solamente en uno o dos puntos de apoyo o sujeción, ya que esto promueve el colapso del tubo endotraqueal, provocando de esta manera disminución del diámetro interno del tubo y por consiguiente aumento en las resistencias y flujo en la entrega del gas al paciente, interfiriendo de esta manera en la entrega de la ventilación a nivel intrapulmonar, por lo que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

**3) Sobre el punto 3 de las especificaciones técnicas. Criterio de la División.** La objetante solicita se modifique el punto 3 de las especificaciones técnicas para que “se acepte adhesivo de Hidrocoloide a lo largo de todo el soporte que se ubica en la parte inferior de la nariz”, justificando con la indicación de que “al poseer más adhesivo tiene la ventaja de ajustar con mayor firmeza el sujetador a la piel, esto hace que el sujetar permanezca por más tiempo en su posición, evitando que el especialista tenga que volver a reposicionar de nuevo el producto”. La Administración acepta lo solicitado y procede a modificar la ficha técnica en este punto, quedando de la siguiente forma: “3. En la parte inferior de la nariz debe tener un soporte o adhesivo de Hidrocoloide en la parte inferior de la nariz, que permita prevenir la lesión en esta área y en la cavidad oral del paciente”, por lo que se entiende que se allana a lo requerido y se **declara con lugar** el recurso en este extremo, dejando bajo la responsabilidad de la Administración las valoraciones realizadas al efecto, así deberá realizar la modificación propuesta y darle la debida publicidad.

**4) Sobre las muestras. Criterio de la División.** El cartel señala “MUESTRAS (...) 1.1 Finalidad para lo cual se solicitan las muestras: Para valoración de las características del insumo ofertado por parte de los miembros de la Comisión Técnica, se requiere presentar las muestras en su empaque original. La muestra debe guardar estricto apego con lo solicitado en el cartel y al producto que ingresará al Área de Almacenamiento”. La objetante solicita se modifique el apartado de muestras y se indique “se acepte la entrega de muestras en idioma diferente a español, acompañada con su debida traducción oficial”. La Administración indica que la entrega de las muestras para valoración puede presentarse en esta condición para valoración organoléptica, durante la etapa de recomendación técnica, sin embargo, en caso de resultar adjudicado, debe presentar el producto tal como se solicita en la ficha técnica, por lo que se entiende que acoge parcialmente la solicitud de la objetante, y se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo. Al respecto debe indicarse que lo indicado deberá quedar plasmado de forma expresa en el cartel, debiendo esa Administración realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad, siendo su responsabilidad las valoraciones realizadas al efecto.

**5) Sobre el punto 9 de las especificaciones técnicas. Criterio de la División.** La objetante solicita se modifique el punto 9 de las especificaciones técnicas, para que “se aclare que el sujetador permita ser usado continuamente por 72 horas como máximo”. La Administración señala que se aclara que lo requerido es que la fijación pueda estar en buenas condiciones por al menos 72 horas; cada clínico después de ese tiempo transcurrido valora el cambio o no del dispositivo. La pretensión de la objetante en cuanto a este punto consiste en una aclaración; no imputa ni desarrolla un vicio propiamente. Considerando que las aclaraciones no son materia del recurso de objeción, lo procedente es rechazar el recurso en cuanto a este extremo, en atención al numeral 180 del RLCA. Aténgase el objetante a lo indicado por la Administración y proceda la Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa respecto a la aclaración realizada en cuanto a este aspecto, razón por la que **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

**Consideración de oficio:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2022, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/12/2022 08:03	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	22/12/2022 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCA-SICOP-00698-2022	<b>Fecha notificación</b>	19/12/2022 08:14